

# COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado recibió, el Informe de la Auditoría practicada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, derivado de la revisión a la Información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones inherentes a la aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI, y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 11, párrafo 3, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN



#### I. Antecedentes

La Auditoría Superior del Estado presentó el 20 de febrero de 2020, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe de la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, acerca de la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizados, con relación al ejercicio fiscal 2018.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.

#### II. Fundamentos de la Competencia

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades



percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá



autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

"I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas



respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

. . .

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

. . . "

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2019, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Informe de la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

### III. Consideraciones preliminares

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, como es el caso que nos ocupa.



Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las Cuentas Públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siendo su tarea fundamental colaborar con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la Cuenta Pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

### IV. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la Cuenta Pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de



Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto; y

**Segundo:** La evaluación para determinar si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe de la entidad sujeta de fiscalización y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y recibido éste, lo distribuyo a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

Este Informe, es suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.



Lo anterior sobre la base de que por su capacidad técnica y su autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

## 1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la Cuenta Pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, comprendió la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado.
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal.

#### 2. Resultados de los procedimientos de revisión

En el Informe presentado de la entidad sujeta de fiscalización se dio a conocer que ésta no entregó información para la consolidación de la Cuenta Pública 2018.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas por la entidad fiscalizada durante el



ejercicio fiscal 2018 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizados.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los ingresos públicos devengados correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, por concepto de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios y financiamientos, aportaciones y otros ingresos en función de las tasas o tarifas previamente establecidas, sin embargo en virtud de que la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas** no puso a disposición del Órgano Fiscalizador, la documentación respectiva para su revisión, no fue posible comprobar su recaudación.

Con respecto al ejercicio del gasto, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los egresos devengados, sin embargo no pudo establecer que la inversión física y financiera haya cumplido con los objetivos y metas contenidos en los programas, en razón de los criterios de eficiencia, eficacia y economía y que las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, pagos de pasivos o deuda pública, se hayan ajustado a los conceptos del Presupuesto de Egresos aprobados, en virtud de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas no puso a disposición del Órgano Fiscalizador, la documentación respectiva para su revisión.



Por lo antes expuesto, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de revisión, no se pudo establecer que utilizó los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones legales aplicables en la materia y que el resultado de las operaciones del patrimonio público se haya reflejado en las cifras que muestra la información contable y presupuestaria que integran la cuenta pública.

En opinión del Órgano Fiscalizador, así como al Informe presentado de la entidad sujeta de fiscalización con el que se dio a conocer que ésta no entregó información para la consolidación de la Cuenta Pública 2018, en relación a ingresos no fue posible comprobar su recaudación; y en erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, pagos de pasivos o deuda pública, no se pudo comprobar que se hayan ajustado en los conceptos del Presupuesto de Egresos aprobados.

### V. Análisis efectuado por la Dictaminadora

Una vez impuestos del contenido del Informe de la entidad sujeta de fiscalización, y visto en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las Normas Internacionales de Auditoría, llegando a las conclusiones siguientes:



Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y solventación de observaciones, fueron apropiados para la fiscalización de la Cuenta Pública y de sus resultados, pudiéndose determinar que:

- a) La cuenta pública en análisis no fue presentada en los términos que marca la Ley.
- b) Las partidas de ingresos y egresos no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas y en consecuencia, no fue posible establecer si la gestión financiera en análisis observó las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra y adquisiciones, así como el manejo de bienes muebles e inmuebles.
- c) No fue posible establecer si la administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios se ajustaron a la legalidad sin causar probables daños o perjuicios al patrimonio de la entidad.

### VI. Consideraciones sobre la opinión definitiva

Derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que al no contar con la información contable, presupuestaria y programática para su análisis, no resulta procedente, por lo que se somete ante el Pleno, para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA COMO NO CUMPLIDA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO TAMAULIPAS, AL NO PROPORCIONARSE PARA INTEGRARLA EN LA CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO TAMAULIPAS, DEL EJERCICIO FISCAL 2018, ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se califica como no cumplida la presentación de información contable y presupuestaria de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo Tamaulipas, al no proporcionarse para integrarla en la Cuenta Pública Consolidada del Municipio de Abasolo Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2018, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

# COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE	Av.		
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA SECRETARIO			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGÜEL SÁNCHEZ VOCAL	Aller Mary	) <u> </u>	
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			•
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL	Deliner.	<u> </u>	
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZVOCAL	AMP		
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	tal finent	West Control of the C	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO AL INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.